



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 24 de marzo de 1975. — Número 36

Página 457

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Compañía General de Electricidad Montaña», con domicilio en Torrelavega, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía General de Electricidad Montaña» la instalación de una línea eléctrica, cu-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	457
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	457
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander ...	467

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Villacarriedo	467
--	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	468
---	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..	468
----------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Santoña, Hazas de Cesto y Camargo	469
---	-----

yas principales características son las siguientes:

Expediente número 47-5.—Reforma de la línea aérea trifásica a 12 KV. «La Playa-Bombas» en una longitud de 466 metros, cambiando los conductores actuales por otros de aluminio-acero, de 54,6 milímetros cuadrados, y los apoyos de madera por metálicos y de hormigón. Derivación al centro de transformación «Cuatro Torres», de 188 metros de longitud, conductores de aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos. Derivación a centro de transformación «Fa-

ro», de 1.066 metros de longitud, conductores de cable de cobre de 35 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón, para ampliación y mejora del suministro de energía en la zona.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander a 13 de marzo de 1975.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 7 de mayo del año 1974, entrada en esta Delegación el 10 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 3 de mayo del año 1974, pre-

vias las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Resultando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no obseándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse en relación con incrementos salariales a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la empresa «Astilleros del Atlántico».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial

de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 13 de mayo de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.» y sus productores

CAPITULO I

Ambito personal

Artículo 1.º—El presente Convenio afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, de las categorías que se especifican en el mismo, que trabajen por cuenta de «Astilleros del Atlántico, S. A.», y a los que ingresen en la misma durante su vigencia.

Artículo 2.º *Ambito temporal.* El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años, a partir de su homologación por la Delegación Provincial de Trabajo, prorrogable tácitamente por años sucesivos si no es denunciado por alguna de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de mayo del año 1974.

No obstante, será requisito necesario para la aplicación de la retroactividad que el personal esté al servicio de la empresa en la fecha de aprobación del presente Convenio, de tal manera que no serán aplicables las mejoras económicas que contiene, con efectos retroactivos, a aquellos que hayan cesado con anterioridad a esta fecha.

Artículo 3.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma, respetándose, no obstante, aquellas situaciones más beneficiosas que globalmente

pudieran existir en favor de determinado personal.

Artículo 4.º *Absorción de mejoras.* — Las disposiciones legales que pudieran implicar variaciones económicas en todos o cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas superaran el valor total de las condiciones del Convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*— En el supuesto de que por el Organismo laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio desvirtuándole fundamentalmente, este Convenio quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

Organización del trabajo y disciplina

Artículo 6.º *Organización.* — En conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la cual se rige la empresa, la organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Artículo 7.º *Traslado de puestos de trabajo.* — Dentro de cada puesto de trabajo el productor vendrá obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, teniendo en cuenta los generales cometidos propios de su competencia profesional, y la empresa podrá encomendarle trabajos de superior o inferior categoría durante su jornada laboral sin perjudicar su formación profesional, percibiendo la misma retribución que tenga, o superior, según el caso, y ello en virtud de la facultad que la empresa tiene de trasladar, en un momento determinado, a cualquier productor de un puesto a otro de trabajo, cuando así lo requieran las exigencias de la producción.

Artículo 8.º *Saturación de los puestos de trabajo.*—El productor de cualquier categoría que por cualquier circunstancia no tuviera

trabajo en el puesto que ocupa, podrá ser destinado a otro que esté en consonancia con sus aptitudes, sin perjuicio de su categoría y retribución, si es más beneficiosa, y sin que en este caso, como en el anterior, dichos trabajos produzcan vejación o menoscabo para su dignidad profesional.

Artículo 9.º **Disciplina.** — Es deber primordial de todos los productores la diligencia en el trabajo, como aportación obligada a la prosperidad de la empresa y de la economía nacional, cumpliendo con disciplina, interés y sin reservas, las órdenes, normas o instrucciones de sus superiores, colaborando en el orden jerárquico establecido en la empresa.

Artículo 10. **Puntualidad y asistencia.**—El productor tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometándose a los controles de asistencia y producción que se hayan establecido o se establezcan en el futuro.

En conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, se fija definitivamente como hora de marcar la de cuatro minutos antes del comienzo de la jornada, en que cada productor debe estar en su puesto de trabajo.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 11.—La remuneración del personal está integrada por los siguientes conceptos:

a) *Retribuciones directas*

- Sueldos y jornales.
- Aumentos por años de servicio.
- Primas a la producción.
- Pluses de asistencia.
- Horas extraordinarias.
- Bonificación por trabajos nocturnos, tóxicos, penosos y peligrosos.

b) *Retribuciones indirectas*

- Prestaciones familiares.
- Plus de distancia.
- Gastos de viaje, dietas y salidas.
- Desgaste de herramienta.
- Pagas extraordinarias.

—Gratificación de Convenio.

—Gratificación de fin de año.

—Premio de jubilación.

—Premio de puntualidad y asistencia.

—Premio de permanencia en la empresa.

—Subsidio de defunción a familiares.

Artículo 12.—Se establecen como sueldos mínimos para empleados en las distintas categorías profesionales, afectadas por el Convenio, los que figuran en el anexo número I.

Artículo 13.—Se establecen como salarios mínimos del personal obrero, en sus distintas categorías profesionales, los que figuran en los anexos números II y III.

Se establece la categoría de oficial de 1.ª-A, cuya determinación se hará por la empresa, teniendo en cuenta las particulares condiciones de cada productor en orden a competencia, disciplina y colaboración.

Artículo 14. **Aumentos por años de servicio.** — La cantidad que por tal concepto percibe el personal empleado en el momento de la firma del Convenio queda congelada, y, en lo sucesivo, tales aumentos o quinquenios se abonarán de conformidad con los anexos IV y V.

Los quinquenios del personal obrero quedan igualmente congelados, y se abonarán conforme a la escala del anexo número VI, abonándose los futuros quinquenios sobre los salarios base del Convenio.

El número de quinquenios será ilimitado.

Artículo 15. **Primas a la producción para el personal obrero.**—Con independencia del salario base del Convenio, se establece un sistema de primas para compensar una especial atención y una mayor actividad y esfuerzo, en cuanto suponga un rendimiento superior al mínimo normal de 60 puntos «Bedaux», de exigencia obligatoria con el jornal base.

En tanto se llega al establecimiento de las nuevas tarifas de primas, y de conformidad con el acuerdo celebrado en su día entre las vocales Jurados y la Dirección de la empresa, subsistirá el pago

de la prima media que para cada categoría resultó de acuerdo con el coeficiente general obtenido por cada productor, cuya base de cálculo y cuantía se mantienen, si bien la percepción de la mencionada media estará sujeta a las condiciones del acuerdo, en el sentido de que cada productor alcance el coeficiente que sirvió de base para la misma, cuya relación de coeficiente obra en poder del Jurado, pues la disminución de tal coeficiente implicará la reducción proporcional de la prima en relación con los niveles señalados para cada actividad en el anterior Convenio; esto es, 25 por 100 a 65 puntos, 40 por 100 a 70 puntos y 90 por 100 a 80 puntos, y en las actividades intermedias la parte proporcional, calculados tales porcentajes sobre las bases del Convenio anterior.

En el supuesto de inacción no imputable al productor se abonará la prima al coeficiente uno, excepto en los casos de crisis, fuerza mayor o causas no previsibles o que, previstas, no se hayan podido evitar, con exclusión de la lluvia.

Artículo 16.—El plus de transporte al trabajo, que se establece en el anexo II, dejará de percibirse por ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa de la misma.

Artículo 17. **Horas extraordinarias.**—Se consideran horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal de trabajo y las trabajadas en domingos y festivos, distinguiéndose los siguientes tipos:

A.—Las dos primeras horas sobre la jornada normal de lunes a viernes.

B.—Las que excedan de las dos primeras de lunes a viernes.

C.—Las trabajadas después de la jornada del sábado hasta las doce de la noche.

D.—Las horas trabajadas en domingos y festivos.

Los valores horarios de cada uno de los tipos señalados anteriormente son los que se establecen en los anexos VII, VIII, IX y X.

Artículo 18.—El plus de trabajos nocturnos, tóxicos, penosos y

peligrosos se abonará de acuerdo con la escala del anexo XI.

Artículo 19.—El plus de distancia se abonará de acuerdo con lo legalmente establecido sobre el particular.

Artículo 20. Dietas y salidas. Todos los productores que por necesidad de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas, disfrutarán, sobre su sueldo o jornal, las dietas siguientes:

500 pesetas por día para los delineantes de 2.^a, oficiales administrativos de 2.^a, técnicos de organización de 2.^a, auxiliares administrativos, auxiliares de organización, auxiliares de oficina técnica y calcadores, oficiales de taller, especialistas y peones.

600 pesetas por día para los delineantes de 1.^a, oficiales administrativos de 1.^a, maestros y técnicos de organización de 1.^a; y

700 pesetas por día para los delineantes proyectistas, jefes de almacén, jefes de administración de 2.^a y jefes de organización de 2.^a

Los días de salida devengarán idénticas dietas, y las del día de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que facilitará a los productores billete de primera en ferrocarril.

Artículo 21. Desgaste de herramienta.—En concepto de desgaste de herramienta, cuando la empresa no facilite la misma, percibirá el productor diez pesetas semanales.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad. — Las gratificaciones mencionadas se fijan en una mensualidad, para el personal empleado, en cada una de dichas festividades.

El personal obrero percibirá quince días en 18 de julio y 30 días en Navidad, calculadas una y otra sobre las salarios base del Convenio, más antigüedad.

Dichas gratificaciones, en conformidad con el artículo 71 de la

Ordenanza, se harán efectivas el día laborable inmediato anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente, prorrateándose su importe en proporción al tiempo trabajado en cada semestre natural del año en que se otorguen.

Artículo 23. Gratificación Convenio del personal obrero. — Con independencia de lo anterior, el personal obrero percibirá una gratificación anual, para cada una de las categorías, de la siguiente cuantía:

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	9.000
Oficial de 2. ^a	8.000
Oficial de 3. ^a	7.000
Especialistas	6.500
Peones	4.000
Aprendiz de 4. ^o año	4.000
Aprendiz de 3. ^{er} año	3.000
Aprendiz de 2. ^o año	2.500
Aprendiz de 1. ^{er} año	1.000
Pinche de 17 años	3.000
Pinche de 16 años	2.500
Pinche de 15 años	2.000
Pinche de 14 años	1.000

La gratificación antes señalada se abonará, según expreso deseo de la representación social, en cuartas partes, en las fechas de 1 de abril, 18 de julio, 1 de octubre y 22 de diciembre.

Esta gratificación quedará sujeta, para su percepción, a las normas del artículo siguiente.

Artículo 24. Premio de puntualidad y asistencia.—El personal obrero, con independencia del plus de asistencia del cuadro salarial, percibirá, a su vez, un premio de puntualidad y asistencia consistente en 30 días de los salarios base del presente Convenio, que se hará efectivo, en dos partes de quince días cada uno, en las fechas de 1 de abril y 1 de octubre.

Para la percepción de este premio se establecen las siguientes normas:

1.^a—De una a dos faltas de asistencia al trabajo, pérdida del importe de los días faltados.

2.^a—De dos a cuatro faltas de asistencia al trabajo, cometidas en el semestre correspondiente, pérdida de media gratificación.

3.^a—De cuatro faltas en adelan-

te, pérdida de toda la gratificación.

4.^a—De cuatro a diez faltas de puntualidad, pérdida de media gratificación.

5.^a—De diez faltas de puntualidad en adelante, pérdida total de la gratificación.

6.^a—El premio de presencia que se establece será percibido en proporción al tiempo prestado de servicios en la empresa, siempre que el productor continúe prestando sus servicios a la misma en las fechas establecidas para su pago, pero no en caso contrario.

7.^a—A efectos del premio que se establece, se computarán como faltas los permisos particulares que soliciten los productores de cualquiera de los grupos.

8.^a—Igualmente, se computarán como faltas las ausencias superiores a las reglamentarias, en caso de enfermedad de cualquier pariente del productor.

9.^a—Las ausencias de los productores por enfermedad o accidente, para que puedan ser excluidas, deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes partes oficiales de baja, único documento que justificará la falta, debiendo en tales casos dar cuenta a la Jefatura de Personal el primer día de la falta.

10.^a—Las faltas de asistencia o de puntualidad, independientemente de la pérdida del premio de presencia en la cuantía correspondiente, darán lugar a las sanciones disciplinarias que reglamentariamente procedan.

Artículo 25. Gratificación de fin de año a empleados.—El personal empleado, a fin de año, percibirá una gratificación de quince días de su sueldo líquido, quedando sujeta la misma, en primer lugar, a la puntualidad y asistencia, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo anterior, y, en segundo lugar, el comportamiento del empleado en orden a su rendimiento, disciplina, etc., reservándose la empresa la facultad de suprimirla o limitarla, por tal motivo, cuando considere que la conducta del empleado se ha hecho acreedor a tal medida.

Artículo 26. Gratificación de fin de año a obreros.—El personal

obrero, a fin de año, percibirá una gratificación de 2.000 pesetas, a excepción de los aprendices y pinches, cuya gratificación será de 1.000 pesetas.

Artículo 27. Premio de permanencia en la empresa.—Todo productor que hubiese permanecido en la empresa 25 años ininterrumpidamente al servicio de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en dos mensualidades de la retribución del Convenio, más antigüedad, incrementado en 5.000 pesetas para todas las categorías.

Al cumplir los 40 años, el premio consistirá en tres mensualidades de la base anteriormente citada, incrementado en 5.000 pesetas para todas las categorías.

Estas gratificaciones, en conformidad con el Reglamento de Régimen Interior, se hace extensiva a todos los empleados y obreros de la empresa, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 28. Premio de jubilación.—Se establece, en favor de los productores de la empresa, un premio de jubilación, con arreglo a la siguiente escala y condiciones:

	Pesetas
Limpiadoras, camareras y peones	20.000
Guardas, especialistas, almaceneros, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas	25.000
Delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces, oficiales de taller y técnicos de organización	31.000
Jefes de 2. ^a , delineantes proyectistas, verificadores y maestros	35.000
Ingenieros, licenciados, jefes de 1. ^a , jefes de taller y peritos	50.000

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa de siete años.

La cantidad anteriormente señalada será incrementada en 1.000 pesetas más por cada cinco años

de antigüedad superior a los siete años que, como mínimo, se establece para tener derecho al premio de jubilación.

Artículo 29. Subsidio de defunción.—Asimismo, se establece un subsidio de defunción en beneficio de las viudas e hijos de los productores fijos de plantilla que fallecieran por cualquier causa cuando prestaran servicios para la misma, cuyo subsidio se ajustará a la siguiente escala y condiciones:

	Pesetas
Limpiadoras, camareras y peones	20.000
Guardas, especialistas, almaceneros, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas	25.000
Delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces, oficiales de taller y técnicos de organización	31.000
Jefes de 2. ^a , delineantes proyectistas, verificadores y maestros	35.000
Ingenieros, licenciados, jefes de 1. ^a , jefes de taller y peritos	50.000

Tendrá derecho al subsidio de defunción la esposa del fallecido, cuando reúna las condiciones siguientes:

a) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte, o que, en caso de separación legal, hubiese sido declarada inocente y obligado judicialmente el marido a prestarla alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos, observando una conducta honesta y moral.

Tendrán también derecho a este subsidio los viudos de la mujer trabajadora fallecida si reuniese las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitado, de manera permanente y absoluta, para toda clase de trabajo.

b) Que, a juicio del Jurado de Empresa, carezca de medios de subsistencia.

c) Que reúna las condiciones señaladas anteriormente, en cuanto a la viuda.

Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de 21 años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del causante. Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el párrafo anterior que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio.

c) Que quede plenamente probado que vivían con el causante y a sus expensas.

d) Que no tengan derecho a pensión de una institución de previsión laboral o de seguro de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

La limitación de 21 años no se tendrá en cuenta para las mujeres cuando dependen económicamente del fallecido, ni en los casos de los hijos, de cualquier sexo, que estén imposibilitados totalmente para trabajar.

CAPITULO IV

Vacaciones

Artículo 30. — Las vacaciones anuales retribuidas se fijan, para el personal empleado, en 20 días naturales, incrementadas en un día más por cada quinquenio de antigüedad, con el límite de 30 días.

Los días de incremento se considerarán siempre laborables.

Las vacaciones del personal obrero se fijan en 20 días naturales continuados y un día más por cada quinquenio de antigüedad, si bien los días que corresponde de incremento por tal concepto se disfrutarán durante el año, de común acuerdo entre la empresa y productor, en atención a las necesidades de la empresa en cada momento. Tales días no son acumulables, debiendo ser disfrutada la vacación correspondiente a los mismos dentro del año a que correspondan.

CAPITULO V

Revisión salarial en el segundo año

Artículo 31.—A partir del inicio del segundo año de vigencia del Convenio, los sueldos y salarios base de los anexos I y II se incrementarán en un porcentaje igual al de crecimiento del coste de la vida en el conjunto nacional, fa-

cilitado por el Instituto Nacional de Estadística, con el límite en todo caso del 10 por 100.

Tal incremento no tendrá repercusión en los demás conceptos del Convenio, con la sola excepción de las pagas de julio y Navidad.

CAPITULO VI

Productividad

Artículo 32.—Con el fin de compensar en parte los incrementos establecidos en el presente Convenio, la parte social se compromete, como contraprestación, a un incremento de la producción, y, a tal efecto, el Departamento de Producción ajustará las nuevas tarifas en estudio a los tiempos reales, con rectificación de los tiempos actuales, desfasados por la modificación de los métodos de trabajo, e incorporación de nuevos elementos de trabajo, todo ello tendente a establecer, en la medida de lo posible, una estabilización de los costos.

Artículo 33.—La revisión de tarifas y establecimiento de los nuevos tiempos se llevará a cabo, en conformidad con el artículo 74 de la Ordenanza de Trabajo, por mediación de la Comisión del artículo 10 de la misma, ofreciendo la representación social la máxima colaboración para llegar a un resultado positivo en la elaboración de las mismas.

CAPITULO VII

Jornada de trabajo y recuperación de fiestas

Artículo 34.—La jornada legal de trabajo para el personal empleado no dependiente de talleres, respetando la condición más beneficiosa establecida con anterioridad, será de 44 horas semanales, sobre la base de 8 diarias de lunes a viernes y 4 horas los sábados, con sujeción al siguiente horario:

De lunes a viernes: Mañana, de 8,30 a 1; tarde, de 3 a 6,35.

Sábados, de 8,30 a 12,35.

La jornada del personal obrero y empleado dependiente de talleres será de 46 horas semanales, a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes y 6 horas los sábados.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de

Régimen Interior y Convenios precedentes, se establece un sistema de recuperación de fiestas abonables y recuperables de puentes y de reducción de jornada del sábado, a razón de diez minutos para las fiestas, cinco minutos para puentes y 20 minutos para la reducción de la jornada del sábado.

En consecuencia, el horario de trabajo para el personal de talleres, en general, será el siguiente:

De lunes a viernes: Mañana, de 8 a 12,15; tarde, de 13,15 a 17,35. Sábados, de 8 a 12,35.

Artículo 35. Turnos.—Los turnos que pudieran establecerse de 22 a 6, se abonarán con un recargo del 20 por 100 sobre los salarios base del Convenio, en conformidad con la Ordenanza.

Si el personal del turno de 14 a 22, o de jornada normal, por exigencias ineludibles continuase trabajando durante la noche, su jornada no se prolongará más de las 8 de la mañana, teniendo derecho, en el supuesto de terminar la misma a dicha hora, a percibir el salario y prima completos del día de la salida, además de una prima para cena de 250 pesetas, cuya prima no se percibirá en los turnos que pudieran establecerse de 22 a 6.

CAPITULO VIII

Enseñanza profesional

Artículo 36. — La empresa se compromete a fomentar la formación profesional mediante el mantenimiento de una escuela de aprendizaje y los oportunos cursos de formación acelerada, a cuyo efecto destinará un mínimo de 500.000 pesetas, siendo su organización facultad exclusiva de la misma.

CAPITULO IX

Seguridad Social

Artículo 37.—Las cotizaciones en la Seguridad Social y Mutualismo Laboral se efectuarán de conformidad con las bases a tales efectos establecidas por el Decreto de 29 de marzo de 1974, regulador de la materia, y de acuerdo con el Catálogo de asimilación de las categorías profesionales aprobado por Orden de 25 de junio de 1963, o por los que se fijen por la perti-

nente disposición legal, con fuerza de obligar, dentro del período de vigencia del presente Convenio.

CAPITULO X

Impuesto de trabajo personal

Artículo 38.—El impuesto de rendimiento de trabajo personal, dentro de los límites legalmente establecidos, serán de cuenta del productor.

CAPITULO XI

Disposiciones varias

Artículo 39. Limitación legal de incrementos. — Teniendo en cuenta que el incremento máximo legal, determinado en el artículo 12 del Decreto-Ley de Ordenación Económica de 30 de noviembre de 1973, ha sido íntegramente adicionado a los nuevos salarios bases y gratificaciones y a instancias de la representación social, no se hace posible cumplir las exigencias del artículo 69 de la Ordenanza de Trabajo durante la vigencia del presente Convenio, por cuanto ello implicaría infracción al mencionado Decreto al superar con su aplicación las limitaciones establecidas en el mismo.

Artículo 40. Comisión Mixta.—Para la interpretación del Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará constituida por tres representantes vocales de la parte social y tres representantes de la parte económica, designándose, a tal efecto, por la primera a don Alfredo Saras Zubizarreta, don Antonio Oñate Ramírez y don Manuel Alonso Montequín, y por la segunda, a don Roberto J. Slinin, don Antonio Aguilar Gómez y don Felipe Font de Querol.

Artículo 41.—A efectos de lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30 de noviembre de 1973, sobre medidas coyunturales, se hace constar que los incrementos de salarios establecidos en el presente Convenio no tendrán una repercusión en los precios de los productos fabricados por la empresa superior al 5 por 100.

Artículo 42. Aplicación de la Ley general.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes genera-

ANEXO NUMERO II

Salarios de obreros por día de trabajo

Pesetas	Base	Plus de transporte	Total
Oficial de 2. ^a administrativo	299,—	45	344,—
Auxiliar administrativo	253,—	45	298,—
Jefe de organización de 2. ^a	246,—	35	281,—
Oficial de 1. ^a de organización	238,50	25	262,50
Oficial de 2. ^a de organización	236,50	20	256,50
Auxiliar	230,—	15	245,—
Maestro de taller	150,—	5	155,—
Capataz	138,—	5	143,—
Auxiliar técnico sanitario	105,—	5	110,—
Listeros	87,—	5	92,—
Almaceneros	150,—	5	155,—
Chofer de camión	138,—	5	143,—
Guardas y vigilantes	105,—	5	110,—
Ordenanzas	87,—	5	92,—
Telefonista	87,—	5	92,—

Oficial de 2. ^a administrativo	10.600
Auxiliar administrativo	8.100
Jefe de organización de 2. ^a	14.500
Oficial de 1. ^a de organización	13.000
Oficial de 2. ^a de organización	10.600
Auxiliar	8.100
Maestro de taller	13.000
Capataz	10.600
Auxiliar técnico sanitario	10.600
Listeros	8.100
Almaceneros	8.100
Chofer de camión	8.100
Guardas y vigilantes	8.100
Ordenanzas	8.100
Telefonista	8.100

les, en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Reglamento de régimen de la empresa. Así lo acuerdan las partes, firmando el presente Convenio, en Santander a 3 de mayo de 1974. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO I

Sueldo base de empleados

Pesetas	
14.500	Delineantes proyectistas..
13.000	Delineantes de 1. ^a
10.600	Delineantes de 2. ^a
8.100	Calculador y auxiliares O. T.
14.500	Jefe de 2. ^a administrativo
13.000	Oficial de 1. ^a administrativo

ANEXO NUMERO III

Salarios de obreros por día de trabajo, más antigüedad

	Base	Quinquenios									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a -A	299,—	352,75	361,50	370,25	379,—	387,75	396,50	405,25	414,—	422,75	431,50
Oficial de 1. ^a	253,—	306,75	315,50	324,25	333,—	341,75	350,50	359,25	368,—	376,75	385,50
Oficial de 2. ^a	246,—	289,25	297,50	305,75	314,—	322,25	330,50	338,75	347,—	355,25	363,50
Oficial de 3. ^a	238,50	270,50	278,50	286,50	294,50	302,50	310,50	318,50	326,50	334,50	342,50
Especialistas	236,50	264,25	272,—	279,75	287,50	295,25	303,—	310,75	318,50	326,25	334,—
Peones	230,—	252,50	260,—	267,50	275,—	282,50	290,—	297,50	305,—	312,50	320,—
Aprendiz 4. ^o (17 años)	150,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz 3. ^o (16 años)	138,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz 2. ^o (15 años)	105,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz 1. ^o (14 años)	87,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pinche de 17 años	150,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pinche de 16 años	138,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pinche de 15 años	105,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pinche de 14 años	87,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total		344,—	298,—	281,—	262,50	256,50	245,—	155,—	143,—	110,—	92,—

ANEXO NUMERO IV

<i>Bases para antigüedad de empleados</i>		Pesetas		Pesetas	
	Pesetas				
Delineantes proyectistas..	13.100	Oficial de 1. ^a	11.800	Maestro de taller	11.800
Delineantes de 1. ^a	11.800	Oficial de 2. ^a	9.400	Capataz	9.400
Delineantes de 2. ^a	9.400	Auxiliar	7.700	Auxiliar técnico sanitario	10.300
Calcador y auxiliares O. T.	7.700	Jefe de organización de 2. ^a	13.100	Listeros	7.700
Jefe de 2. ^a administrativo	13.100	Oficial de 1. ^a de organización	11.800	Almaceneros	7.700
		Oficial de 2. ^a de organización	9.400	Chofer de camión	7.700
		Auxiliar	7.700	Guardas y vigilantes	6.750
				Ordenanza	6.750
				Telefonista	6.750

ANEXO NUMERO V

Empleados. — Antigüedad (quinquenios) por mes

	1	2	3	4	5	6	7	8
Delineante proyectista	655	1.310	1.965	2.620	3.275	3.930	4.585	5.240
Delineante de 1. ^a	590	1.180	1.770	2.360	2.950	3.540	4.130	4.720
Delineante de 2. ^a	470	940	1.410	1.880	2.350	2.820	3.290	3.760
Calcador y auxiliar O. T.	385	770	1.155	1.540	1.925	2.310	2.695	3.080
Jefe administrativo de 2. ^a	655	1.310	1.965	2.620	3.275	3.930	4.585	5.240
Oficial administrativo de 1. ^a	590	1.180	1.770	2.360	2.950	3.540	4.130	4.720
Oficial administrativo de 2. ^a	470	940	1.410	1.880	2.350	2.820	3.290	3.760
Auxiliar	385	770	1.155	1.540	1.925	2.310	2.695	3.080
Jefe organización de 2. ^a	655	1.310	1.965	2.620	3.275	3.930	4.585	5.240
Oficial de 1. ^a de organización	590	1.180	1.770	2.360	2.950	3.540	4.130	4.720
Oficial de 2. ^a de organización	470	940	1.410	1.880	2.350	2.820	3.290	3.760
Auxiliar organización	385	770	1.155	1.540	1.925	2.310	2.695	3.080
Maestro	590	1.180	1.770	2.360	2.950	3.540	4.130	4.720
Capataz	470	940	1.410	1.880	2.350	2.820	3.290	3.760
Listeros	385	770	1.155	1.540	1.925	2.310	2.695	3.080
Almaceneros	385	770	1.155	1.540	1.925	2.310	2.695	3.080
Chofer	385	770	1.155	1.540	1.925	2.310	2.695	3.080
Guardas y vigilantes	338	676	1.014	1.352	1.690	2.028	2.366	2.704
Ordenanza	338	676	1.014	1.352	1.690	2.028	2.366	2.704
Telefonista	338	676	1.014	1.352	1.690	2.028	2.366	2.704

ANEXO NUMERO VI

Obreros. — Antigüedad (quinquenios) por día

	1 q.	2 q.	3 q.	4 q.	5 q.	6 q.	7 q.	8 q.	9 q.
Oficial de 1. ^a	8,75	17,50	26,25	35,—	43,75	52,50	61,25	70,—	78,75
Oficial de 2. ^a	8,25	16,50	24,75	33,—	41,25	49,50	57,75	66,—	74,25
Oficial de 3. ^a	8,—	16,—	24,—	32,—	40,—	48,—	56,—	64,—	72,—
Especialistas	7,75	15,50	23,25	31,—	38,75	46,50	54,25	62,—	69,75
Peones	7,50	15,—	22,50	30,—	37,50	45,—	52,50	60,—	67,50

ANEXO NUMERO VII

Obreros. — Valor hora extra A

Quinquenios

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a y 1. ^a -A	55	57,75	60,50	63,25	66,—	68,75	71,50	74,25	77,—	79,75	82,50
Oficial de 2. ^a	51	53,55	56,10	58,65	61,20	63,75	66,30	68,85	71,40	73,95	76,50
Oficial de 3. ^a	48	50,40	52,80	55,20	57,60	60,—	62,40	64,80	67,20	69,60	72,—
Especialistas	45	47,25	49,50	51,75	54,—	56,25	58,50	60,75	63,—	65,25	67,50
Peón	43	45,15	46,25	47,40	48,60	49,85	51,15	52,50	53,90	55,35	56,85
Aprendiz 4. ^o	30										
Aprendiz 3. ^o	26										
Aprendiz 2. ^o	22										
Aprendiz 1. ^o	18										
Pinche de 17 años	30										
Pinche de 16 años	26										
Pinche de 15 años	22										
Pinche de 14 años	18										

ANEXO NUMERO VIII

Obreros. — Valor hora extra B

Quinquenios

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a y 1. ^a -A	60,—	63,—	66,—	69,—	72,—	75,—	78,—	81,—	84,—	87,—	90,—
Oficial de 2. ^a	56,—	58,80	61,60	64,40	67,20	70,—	72,80	75,60	78,40	81,20	84,—
Oficial de 3. ^a	53,—	55,65	58,30	60,95	63,60	66,25	68,90	71,55	74,20	76,85	79,50
Especialistas	50,—	52,50	55,—	57,50	60,—	62,50	65,—	67,50	70,—	72,50	75,—
Peón	48,—	50,40	52,80	55,20	57,60	60,—	62,40	64,80	67,20	69,60	72,—
Aprendiz 4. ^o	35,—										
Aprendiz 3. ^o	31,—										
Aprendiz 2. ^o	27,—										
Aprendiz 1. ^o	23,—										
Pinche de 17 años	35,—										
Pinche de 16 años	31,—										
Pinche de 15 años	27,—										
Pinche de 14 años	23,—										

ANEXO NUMERO IX

Obreros. — Valor hora extra C

	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a y 1. ^a -A	65	68,25	71,50	74,75	78,—	81,25	84,50	87,75	91,—	94,25	97,50
Oficial de 2. ^a	61	64,05	67,10	70,15	73,20	76,25	79,30	82,35	85,40	88,45	91,50
Oficial de 3. ^a	58	60,90	63,80	66,70	69,60	72,50	75,40	78,30	81,20	84,10	87,—
Especialistas	55	57,75	60,50	63,25	66,—	68,75	71,50	74,25	77,—	79,75	82,50
Peón	53	55,65	58,10	60,95	63,60	66,25	68,90	71,55	74,20	76,85	79,50
Aprendiz 4. ^o	40										
Aprendiz 3. ^o	36										
Aprendiz 2. ^o	32										
Aprendiz 1. ^o	28										
Pinche de 17 años	40										
Pinche de 16 años	36										
Pinche de 15 años	32										
Pinche de 14 años	28										

ANEXO NUMERO X

Obreros. — Valor hora extra D

	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a y 1. ^a -A	70	73,50	77,—	80,50	84,—	87,50	91,—	94,50	98,—	101,50	105,—
Oficial de 2. ^a	66	69,30	72,60	75,90	79,20	82,50	85,80	89,10	92,40	95,70	99,—
Oficial de 3. ^a	63	66,15	69,30	72,45	75,60	78,75	81,90	85,05	88,20	91,35	94,50
Especialistas	60	63,—	66,—	69,—	72,—	75,—	78,—	81,—	84,—	87,—	90,—
Peón	58	60,90	63,80	66,70	69,60	72,50	75,40	78,30	81,20	84,10	87,—
Aprendiz 4. ^o	45										
Aprendiz 3. ^o	41										
Aprendiz 2. ^o	37										
Aprendiz 1. ^o	33										
Pinche de 17 años	45										
Pinche de 16 años	41										
Pinche de 15 años	37										
Pinche de 14 años	33										

ANEXO NUMERO XI

Valor hora 20 por 100 tóxico, penoso, peligroso y nocturno

Quinquenios

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a y 1. ^a -A	6,30	6,61	6,92	7,24	7,55	7,85	8,16	8,47	8,78	9,09	9,40
Oficial de 2. ^a	6,15	6,45	6,75	7,05	7,35	7,65	7,95	8,25	8,55	8,85	9,15
Oficial de 3. ^a	6,—	6,30	6,60	6,90	7,20	7,50	7,80	8,10	8,40	8,70	9,—
Especialistas	5,80	6,10	6,40	6,70	7,—	7,30	7,60	7,90	8,20	8,50	8,80
Peón	5,60	5,88	6,16	6,44	6,72	7,—	7,28	7,56	7,84	8,12	8,40
Aprendiz 4.º	3,75										
Aprendiz 3.º	2,45										
Aprendiz 2.º	2,65										
Aprendiz 1.º	2,20										
Pinche de 17 años	3,75										
Pinche de 16 años	3,45										
Pinche de 15 años	2,65										
Pinche de 14 años	2,20										

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 167,877 al 173,084. Supresión de la Travesía de Laredo,

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento en la fecha siguiente:

Día: 4 de abril de 1975.

Hora: De 10,30 a 13.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 10 de marzo de 1975. El ingeniero jefe (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE VILLACARRIEDO

Don Jesús Ortiz Alberdi, recaudador de Tributos del Estado en la zona de Villacarriedo,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública que a continuación se detalla, el cual es de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Castañeda.

Manuel Trueba Cruz, concepto Licencia Fiscal, importe por principal 6.240 pesetas.

El presente contribuyente se le requiere para que se persone en estas oficinas, sitas en San Vicente de Toranzo, a fin de hacerse

cargo de las notificaciones de sus débitos, advirtiéndole que, de no presentarse, será declarado en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El recaudador, Jesús Ortiz Alberdi.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander —que litiga con beneficio legal de pobreza— se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, contra los cónyuges don Julio Soto García y doña María Asunción Virumbrales Robledo, a sus labores, mayores de edad y vecinos de San Salvador del Valle (Bilbao), en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se saca a venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca hipotecada por los demandados deudores.

Vivienda señalada con el número veintidós, apartamento tipo c), de un edificio sito en Santoña, destinado a residencia veraniega, con frente o fachada principal a la playa de Nueva Berria, conocido con el nombre de Colonia Turística Nueva Berria. Está situado en la doble planta superior (tercera y cuarta del conjunto urbanístico), con acceso mediante una escalera metálica exterior (la más oriental de las dos que comprende el edificio) que arranca de la explanada común situada en la fa-

chada Sur y que da a una galería común corrida para todos los apartamentos situados en la planta. Mide setenta y cinco metros cuadrados, incluida la terraza. Se distribuye en las dos plantas de referencia, la inferior que comprende salón-comedor, cocina, baño, vestíbulo y terraza, y la superior, dos dormitorios y un servicio. Dentro de cada vivienda, ambas plantas se comunican interiormente por medio de una escalera en forma de espiral. Linda: Norte, explanada común de acceso a la planta; Sur, como el edificio todo; Este, la vivienda número veintitrés, y Oeste, la vivienda número veintiuno. No tiene anejos. Su cuota de participación en los elementos y gastos comunes del edificio es de 1,65 centésimas. El precio de venta es de trescientos dos mil pesetas, que es el pactado por los interesados en la escritura de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de Santander, el día diez de mayo del corriente año y horas de las once; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad mencionada fijada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, quedando el rematante facultado para ceder el remate a tercero.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 8.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 89 de 1973, a instancia de don Genaro Fernández Gutiérrez y don Mateo Vázquez Estrada, representados por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra otros y contra doña María Angeles Roiz Gutiérrez, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don Francisco Celis Fernández, declarada en rebeldía y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 95.616 pesetas, en cuyos autos se embargaron como de la propiedad de los demandados, las siguientes fincas:

1.—Una finca en Las Alisas, de cuarenta y ocho carros, que linda: Norte y Sur, camino; Este, Julio Arco, y Oeste, César Rodríguez.

2.—Un prado en el sitio del Tocio, de quince carros; que linda: Norte, Mateo Vázquez; Sur, Antonio Ruisánchez, digo, José Gutiérrez; Este, Antonio Ofroy, y Oeste, Felicianá Pérez.

3.—Un prado en Ciñares, de siete carros, que linda: Norte, Luisa Arozamena y otros; Sur, eucalip-tal de Eduardo Fernández; Este, Manuel Pérez, y Oeste, con el mismo.

4.—Un prado en Las Viñas, de tres carros de extensión aproximadamente, que linda: Norte, carretera; Sur, Marcela Gutiérrez; Este, José Gutiérrez, y Oeste, Balbina Santos.

Las anteriores fincas se encuen-

tran en El Tejo, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Y por medio del presente, se requiere a la demandada rebelde y en ignorado paradero, doña María Angeles Roiz Gutiérrez, para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas que han quedado descritas.

Dado en Santander a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Por medio del presente, en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 644/74, seguido contra José Enrique Viteri Revilla, por amenazas y daños, en virtud de denuncia de Eutanasio de la Fuente González, se cita al referido denunciado para que el día uno de abril próximo, y hora de las doce cuarenta y cinco, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del meritado juicio, previniéndole que deberá concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, de no comparecer.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al denunciado, cuyo paradero se desconoce, doy el presente, en Torrelavega a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo. El secretario (ilegible). 513

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 997/74, seguido contra Angel Cano Bolado, por daños en accidente de circulación a Pedro Lombilla Pedraja, se cita al

referido perjudicado para que el día uno de abril próximo, y hora de las once cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del meritado juicio, previniéndole que deberá concurrir provisto de los medios de prueba que tuviere; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, de no comparecer.

Y para que, a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al referido Pedro Lombilla Pedraja, doy el presente, en Torrelavega a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 512

El señor juez municipal de este distrito número dos de Santander, por tenerlo así acordado en el juicio de faltas, seguido con el número 1037/74, por daños por imprudencia, contra Eugenio Santos Miguel, cuyo actual paradero se desconoce, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día nueve de abril, y hora de las 10,45.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado denunciado Eugenio Santos Miguel, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Doy fe. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 505

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 10 de agosto de 1973:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales», acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Aprobar liquidaciones de horas y servicios extraordinarios prestados por distintos empleados.

Aprobar liquidación presentada por el médico encargado de la asistencia a accidentados de esta Excmo. Corporación municipal.

Aprobar una relación de jornales que formula la oficina interventora.

Autorizar a la Caja de Ahorros de Santander la construcción de una residencia para ancianos en Cazoña.

Autorizar a don Daniel Gutiérrez Fernández la construcción de vivienda y bajo destinado a almacén particular de productos agrícolas en San Miguel, número 21, de Monte.

Autorizar a don Antonio Pérez Martín las obras de instalación comercial en el Paseo del General Dávila, número 140, interior.

Autorizar a don Humberto Rugarcía Barriuso las obras de instalación comercial en Marqués de la Hermida, número 68.

Legalizar las obras ejecutadas sin licencia municipal por don Víctor Lastra Celis en el número 108 del Barrio Bolado, del pueblo de Monte.

Autorizar a don Venancio Martínez del Río la instalación, durante tres meses, de marquesinatoldo de armadura metálica frente a la Cafetería Gales en la Plaza de Italia, del Sardinero.

Autorizar a la Cooperativa Verdemar la modificación de cubierta de su edificio en San Román de la Llanilla, Barrio Corbán.

Autorizar a don Samuel Campollo Gómez la ejecución de obras de pintura de fachada y reposición de tabique interior en el inmueble número 118 del Barrio de Ojaiz, en Peñacastillo.

Aceptar el ofrecimiento que hace doña Josefina Gómez Ortiz de

donación de viales debidamente urbanizados y con la instalación pertinente de alumbrado público, sitios en la calle del Carmen (Entrehuertas), haciéndose constar en acta el agradecimiento de la Corporación Municipal por esta donación.

Autorizar a «Hongomar, S. A.», la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales, de protección oficial, en la calle Alta, interior.

Santander, 13 de agosto de 1973. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 1.474

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de agosto de 1973:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las Dependencias o Negociados respectivos.

Aprobar liquidaciones de horas y servicios extraordinarios prestados por distintos empleados municipales.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario municipal.

Conceder el premio de natalidad a un funcionario.

Conceder una ayuda graciable a un empleado municipal para la colocación de una prótesis dental.

Desestimar petición de ayuda graciable, por no alcanzar al funcionario este beneficio.

Elevar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local expediente de pensión de orfandad a nombre de doña Encarnación Hoyuela Llata.

Contratar con la casa «IBM» el alquiler de una máquina verificadora alfanumérica, para la sección de mecanización.

Instalar semáforos sincronizados en los pasos de peatones de las calles de Castilla y Marqués de la

Hermida, y declarar de urgencia dichas obras.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Autorizar a E. Lostal y Cía. la construcción de nave para ampliación de sus instalaciones en la Avenida de Candina.

Autorizar a don Jaime García Serrano la construcción de cobertizo en la finca número 67 del Barrio de La Torre.

Autorizar a don José Antonio de la Llama Vázquez la reconstrucción del cierre de la finca número 52 de la calle de Floranes y excavación de 1.500 metros cúbicos de tierras para explanación de la misma.

Autorizar a don Aurelio Soto Gómez las obras de sustitución de cubierta y otras en el inmueble 144 del Barrio de Ojaiz, de Peñacastillo.

Autorizar a don Enrique Quiruelas Huidobro, delegado provincial de Mutualidades Laborales, las obras de acondicionamiento interior para Hogar del Pensionista del inmueble número 2 de la calle de José Ramón López Dóriga.

Autorizar a don Manuel Echevarría Pérez la reforma del chalet número 61 del Paseo de Pérez Galdós.

Acceder a lo interesado por don Antonio López Pablo, reintegrándole el 90% del importe de los arbitrios que satisfizo por la construcción de un edificio de viviendas en la calle de Nicolás Salmerón, por acogerse dicha protección a los beneficios que otorga la Ley de Viviendas de Protección Oficial.

Santander, 21 de agosto de 1973. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 1.509

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 22 de agosto de 1973:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación

de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales», acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Aprobar la liquidación presentada por el oculista doctor Iñigo de las asistencias prestadas en su especialidad, como consecuencia de accidentes de trabajo del personal municipal, durante el primer semestre del año en curso.

Conceder una prestación graciable a un policía municipal para ayudarle a la adquisición de unas gafas que se ve precisado a utilizar por prescripción facultativa.

Informar favorablemente, para su elevación al Pleno, moción de la Ponencia de Personal, proponiendo la aplicación de los beneficios económicos del nuevo Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de la Construcción y Obras Públicas al personal laboral de este Ayuntamiento.

Aprobar la distribución de la cantidad consignada en presupuesto para deportes en el presente ejercicio.

Conceder una aportación de la Federación Cántabra de Remo para la organización de regatas de traineras en nuestra bahía.

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España la construcción de una central telefónica en Cazoña.

Autorizar a «Irasga, S. L.», la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en Antonio López.

Autorizar a don Antonio Lastra Diego la construcción de un establo, pajar y estercolero, en la finca número 32 del Barrio Somonte, en San Román.

Autorizar a don José Luis Capparrós Buendía la construcción de un cabrete en Antonio López, número 58.

Construir accesos a las fincas enclavadas en la calle de Pérez Galdós, tramo comprendido entre Avelino Gutiérrez y final de la Calleja Salazar.

Desestimar proyecto presentado por don Antonio Ruiz Nieto, sobre elevación de una planta de vivienda en Monte, Barrio Corbanera.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Luis de la Vega Pereda, contra acuerdo municipal de 1.º de marzo de 1973, desestimando proyecto de ordenación de manzana en la calle de Castelar, desde su principio hasta la calle de Santos Gandarillas.

Autorizar a don Manuel López Tormos las obras de acondicionamiento de local para instalación comercial en la Avenida de los Castros, número 53.

Informar favorablemente para su elevación al Pleno propuesta accediendo a la petición de don Cecilio Navarro Tueros, concesionario del servicio de transporte de carne desde el Matadero Municipal a los distintos despachos de la ciudad, para la revisión de las tarifas que viene cobrando a los usuarios por la prestación de este servicio.

Informar favorablemente, para su elevación al Pleno, ofrecimiento de terrenos por «Construcciones Núcleos Urbanos, S. A.», en el Paseo del General Dávila, con destino a la construcción de escuelas, y en determinadas condiciones.

Santander, 24 de agosto de 1973.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 1.527

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 4 de abril de 1973:

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial más importante entrada en la Corporación.

Se aprueba la relación de gastos que presenta la Intervención, por un importe de 61.205 pesetas.

Se aprueba la liquidación de plusvalía número 41, por importe de 116 pesetas.

Se concede una ayuda económica de 4.000 pesetas a cada uno de los solicitantes, que representan a las Cofradías, para los gastos de la Semana Santa.

Se autoriza a don Daniel Rascón Cayón para realizar obras en el camping de Islares.

Se autoriza a doña María Lina Astorgano Negrete para las obras que solicita.

Se autoriza a don Isidro Fernández Hoyos las obras que solicita, en el pueblo de Ontón.

Que quede sobre la mesa escrito de don José A. González para instalar mesas en el pórtico de «Los Chelines».

Se acuerda incluir en el padrón de la beneficencia municipal a doña Cipriana Eugenia Bárcena Maza.

Se desestima petición de don Manuel Troitiño Varona para instalar un puesto en el exterior del mercado.

Se autoriza a don Francisco Díaz Gutiérrez la instalación de un carrusel de caballitos.

Se autoriza a Hermanos Gudín Fernández para introducir materiales en el cementerio, debidamente condicionado.

Se aprueban los padrones de la lista cobratoria del arbitrio municipal de rústica de 1973 y primer semestre de urbana.

Castro Urdiales, 18 de abril de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 11 de abril de 1973:

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial más importante entrada en la Corporación.

Se aprueba la liquidación de plusvalía número 42, por importe total de la misma.

Ratificar acuerdo de aprobación del pliego de condiciones de la pavimentación del patio del Grupo Escolar «XXV Años de Paz».

Que pase a informe del señor aparejador municipal escrito de don Luis Gómez Gómez.

Se desestima petición de don Isidoro Valdepeñas Rodero de instalar un puesto en el exterior del mercado.

Se desestima petición de don Jesús Martín Rodríguez de instalar un puesto en el exterior del mercado.

Se desestima petición de doña Francisca Ramos Muñoz de instalar un puesto en el exterior del mercado.

Se desestima petición de don Jacinto Rodríguez Lorca de instalar un puesto en el exterior del mercado.

Desestimar petición de don Isidoro Penagos Campo para instalar caballitos infantiles.

Se aprueba la relación de gastos que presenta la Intervención, por importe total de 80.807 pesetas.

Castro Urdiales, 18 de abril de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 18 de abril de 1973:

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y «Boletines Oficiales» de la provincia.

Se presta aprobación a la relación de facturas que presenta la Intervención de Fondos.

Se aprueba la liquidación de plusvalía de don Juan José Vega Madrazo.

Se concede una subvención de 4.000 pesetas a doña María Sacramento Gómez, y otras para los gastos de las procesiones de la Semana Santa.

A la vista de la petición de don Luis Jesús Merino Rubio, se acuerda acceder a lo solicitado, dejando sin efecto todas las actuaciones para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa.

Se autoriza a don José Manuel Madrazo Lorenzo para construir un panteón en el cementerio municipal.

Se autoriza a don Manuel Santamaría Helguera para construir un panteón en el cementerio municipal.

Se concede licencia de obra a don Antonio Cefalú Lococo para prolongar, en 40 metros cuadrados, un cabrete de su fábrica de salazón de pescado.

Se autoriza a «Iberduero» para obras, a realizar en el bajo número 6 de la calle Javier Echevarría.

Se desestima petición de doña Pilar Llave Portillo, sobre los puestos que ocupa en la plaza del mercado.

Se desestima petición de don Pedro Magunacelaya para instalar una pista de autos de choque.

Se autoriza a don Armando País López para instalar, en Cotolino, una caseta para la venta de refrescos.

Se presta aprobación a la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1972.

Se acuerda anular las resultas de gastos correspondientes a los años de 1966 y anteriores, 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971, por importe de 2.589.222 pesetas, y las resultas de ingresos correspondientes a los años 1967 y anteriores, 1968, 1969, 1970 y 1971, por importe de 2.317.701 pesetas.

Se autoriza a don José Antonio González Salmantón para la instalación de mesas en el pórtico cubierto de «Los Chelines», siempre y cuando no estorbe el paso en el lugar de la ocupación, y únicamente para el año de 1973.

Castro Urdiales, 26 de abril de 1973. — El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto extraordinario número 1 de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1974, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposi-

ción y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Santoña a 7 de marzo de 1975. El alcalde, Angel Badiola.

487

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto ordinario de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1974, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Santoña a 7 de marzo de 1975. El alcalde, Angel Badiola.

489

Formulada y rendida la cuenta municipal de Administración del Patrimonio de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1974, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santoña a 7 de marzo de 1975. El alcalde, Angel Badiola.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número dos, dentro del vigente presupuesto extraordinario de 1972, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Hazas de Cesto a 9 de marzo de 1975.—El alcalde, Joaquín Gómez Gutiérrez.

493

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Don José Ramón Pereda Peña, secretario interino del Ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Santander),

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

Asunto único.—Elección de dos representantes de la Corporación en el Consejo Local del Movimiento.

Y para que conste, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Camargo a 11 de junio de 1974.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible).

1.031

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	5
Núm. de años anteriores	2
Inserciones.—Cada palabra ...	
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	